

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2867

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3. 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-67413/ LEONARDO DAVID VILLAMIL GONZALEZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-45659 del 09 DE MARZO DE 2018

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 25 DE JUNIO DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (3) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-67413.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 25 DE JUNIO DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 30 DE JUNIO DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: Tatiana Dueñas. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA</u>
--------------	---



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C. 09 de marzo de 2018
SDM-SC- 45659

Señor
LEONARD DAVID VILLAMIL GONZALEZ
Carrera 11 B No. 18 – 81 Sur
Ciudad

RESPUESTA SDM 67413

Señor Villamil González

En atención a su petición citada en la referencia, me permito informarle lo siguiente:

Revisado el sistema de información de esta Secretaría, a la fecha de brindar esta respuesta, se evidenció que a través de Acto Administrativo 3394 del 02 de octubre de 2014, se suspendió su licencia de conducción por el término de tres años, queriendo ello decir que en efecto, la fecha de finalización de suspensión de la licencia mencionada se cumplió el día 02 de octubre de 2017.

Así pues, se ha enviado la novedad al RUNT para que se actualice la base de datos y se corrija la leyenda de RETENIDA su licencia, por la que corresponda, para que usted pueda realizar los trámites que requiera.

Lo anterior se verá reflejado en los próximos días y podrá ser verificado en la página web <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaPersona>, digitando su documento de identidad.

Sin embargo, se allega copia del Acto Administrativo 3394 del 02 de octubre de 2014 para los fines pertinentes que usted considere, teniendo en cuenta que es el RUNT el encargado de hacer este tipo de correcciones respecto de las suspensiones de las licencias de conducción en su caso particular y no esta Secretaría.

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su requerimiento.


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Angela Peñarete Sanabria - Abogada.

Anexo lo enunciado en dos (02) folios.

Calle 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



**ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.**



movilidad
humana

EXPEDIENTE: 3394
COMPARENDO No. 110010000008107095
FECHA COMPARENDO: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2014
INFRACCIÓN: F. Ley 1696 de 2.013
GRADO DE EMBRIAGUEZ: GRADO PRIMERO (I)
NUMERO LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 11001000-11262514-8
CONDUCTOR: LEONARD DAVID VILLAMIL GONZALEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 80052185
PLACA: ZZQ319
TIPO DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL
CLASE DE VEHÍCULO: PARTICULAR

Bogotá D. C., a los DOS (02) días del mes de Octubre del Año 2.014, se da inicio a la diligencia de audiencia pública de Embriaguez codificada en la Ley 1696 de 2.013 como F., notificada mediante el Comparendo No. 110010000008107095, la Autoridad de tránsito presente en asocio de un profesional del derecho de la Secretaría Distrital de Movilidad proceden a llevar a cabo la presente audiencia declarándola legalmente abierta, en aplicación a los artículos 3º y 134, 135 y 136 de la Ley 769 del 2.002 (Reformado por la Ley 1383/2010 art 22 y 24 y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 a excepción del parágrafo 1 y 2). En tal virtud se le da el uso de la palabra al conductor (a), interrogado sobre sus generales de ley manifestó: nombre: LEONARD DAVID VILLAMIL GONZALEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80052185, residenciado en la CRA 11B NO 34C- 74 SUR EN BOGOTA, teléfono: 2727852-3194307669, profesión: INDEPENDIENTE, Estado civil: UNION LIBRE, Edad: 34 años. Se exhorta al compareciente para que libre de apremio y sin juramento conteste y si le pregunta si desea estar asistido por un abogado, el cual manifiesta que no desea estar asistido por abogado alguno. Acto seguido la Autoridad de Tránsito en uso de sus facultades legales, señaladas por el Código Nacional de Tránsito, en sus artículos 3º y 134, le pregunta al conductor referenciado: PREGUNTADO: Sírvase informar al despacho si usted había consumido alguna bebida embriagante para el día de los hechos. RESPONDE: SI UNA CERVEZA. PREGUNTADO: Sírvase informar al despacho si usted para el día de los hechos y habiendo ingerido bebidas embriagantes como manifiesta en su respuesta anterior, condujo en ese estado el vehículo de placas de la referencia. RESPONDE: SI PREGUNTA: Acepta la comisión de la infracción F. que dice ?F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia, el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses?, contenidas en las prueba de alcohosensor No AS IV NO. 102643 PRUEBAS 0413-0414 el cual arrojar como resultado final 0.73 MG/ML%. Que de acuerdo a la ley 1696 de 2.013, corresponde a GRADO PRIMERO de embriaguez. RESPONDE: SI. PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar, corregir, enmendar, solicitar o suprimir a la presente CONTESTO: NO.

PRUEBAS

Se encuentra anexado dentro del expediente la prueba de ALCOHOSENSOR No AS IV NO. 102643 PRUEBAS 0413-0414 el cual arrojar como resultado final 0.73 MG/ML%. el cual se considera como prueba idónea para determinar el grado de embriaguez dentro del proceso, luego que no deja duda de la comisión de la infracción al determinar que el (a) Conductor (a) acepta que se encontraba conduciendo bajo embriaguez positiva GRADO PRIMERO.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

?El Código Nacional de Tránsito Terrestre reza en su Artículo 150: Examen. Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo -efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas?(?)

?Se denomina EMBRIAGUEZ al conjunto de cambios psicológicos y neurológicos de carácter transitorio, así como en otros órganos y sistemas, inducidos en el individuo por el consumo de algunas sustancias farmacológicamente activas, los cuales afectan su capacidad y habilidad para la

BOGOTÁ
HUMANA



**ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



realización adecuada de actividades de riesgo. Este concepto incluye lo que se entiende por "intoxicación", según el DSM-IV, la medicina y la toxicología, cuando el estado de embriaguez es agudo. El consumo crónico de tales sustancias puede llevar al desarrollo de alteraciones permanentes en el organismo y generar tolerancia, abuso o dependencia". (Reglamento Técnico Forenses para la determinación clínica del estado de embriaguez aguda. Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias forenses R. T. INML-CF-03 VERSIÓN 01 DIC. 2005. (pág. 18).

Lo anterior, tiene asidero jurídico en el análisis de las pruebas incorporadas al investigativo, tales como las tirillas que registran grado de etanol determinadas mediante alcohosensor, instrumento idóneo, reglado mediante Resolución 1183 de 2005 (Manual Técnico de Embriaguez del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses), que determinó que el señor(a) LEONARD DAVID VILLAMIL GONZALEZ conducía vehículo automotor en PRIMER GRADO de embriaguez para el día que fue requerido por la autoridad de Transito en vía pública.

Es por lo anterior que la ley 1696 de 2.013, que modificó el art. 152 del código Nacional de Transito establece, para el caso lo siguiente:

Artículo 152. SANCIONES Y GRADOS DE ALCOHOLEMIA. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente, de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

• Primer Grado de embriaguez, entre 40 y 99 mg de etanol/100ml de sangre total, se impondrá:

Primera vez • suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años.

Multa correspondiente a ciento ochenta (180) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMDLV).

Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.

Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles.

NORMAS INFRINGIDAS

El actuar desplegado por el CONDUCTOR (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1696 de 2.013 y el Art. 21 y artículo 26 numeral 3º del mismo ordenamiento:

• Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia, el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

• Artículo 26. Modificado por el art. 7 de la ley 1383 Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá:

(?)3. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por la autoridad competente de conformidad con lo consagrado en el artículo 152 de este Código.

Parágrafo. La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella. (?)

Poner en conocimiento del conductor lo establecido en el Art. 153 del C.N.T.T., el cual establece lo siguiente:

**BOGOTÁ
HUMANANA**



**ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.**



movilidad

¿Para Efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción?

En virtud de que el grado de embriaguez de la presente diligencia es GRADO PRIMERO, se impondrá una sanción al conductor dependiendo del nivel de reincidencia correspondiente, en este caso, es la primera vez que presenta una infracción por embriaguez, por lo que se impondrá una sanción DE TRES (03) AÑOS, de suspensión de su licencia de conducción, de su actividad de conducción y demás licencias que aparezcan registrada en la página web del RUNT.

Se deja constancia que por tratarse de un Grado primero de Embriaguez, primera vez, el vehículo deberá estar inmovilizado por el término de TRES (03) DÍAS HÁBILES, en este caso, al ser inmovilizado el día 28 DE SEPTIEMBRE DE 2014, la correspondiente sanción sería hasta el día 01 DE OCTUBRE DE 2014.

Se deja constancia que no se realiza la entrega del vehículo en razón a que el peticionario manifiesta no portar en este momento los documentos del mencionado automotor.

En tal virtud la Autoridad de Tránsito,
RESUELVE

PRIMERO: Declarar CONTRAVENTOR (A) al señor (a) LEONARD DAVID VILLAMIL GONZALEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80052185, por contravenir la infracción F. de la ley 1696 de 2.013, GRADO PRIMERO DE EMBRIAGUEZ.

SEGUNDO: Imponer una multa al contraventor de ciento ochenta (180) S.M.D.L.V., los cuales NO han sido cancelados dentro del término legal, circunstancia que fue corroborada con el módulo de cartera del sistema SICON, EQUIVALENTES A UN TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$3.696.000.00), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Sancionar al Contraventor con la Suspensión de la licencia de conducción No. 11001000-11262514-8, así mismo la Actividad de Conducir cualquier vehículo automotor y las Licencias de Conducción que le aparezcan registradas en el RUNT, por el término de TRES (03) AÑOS, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

CUARTO: Sancionar al señor LEONARD DAVID VILLAMIL GONZALEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80052185, con la inmovilización del vehículo de placas descritas, por tratarse de Grado primero de Embriaguez, primera vez por el término de TRES (03) DÍAS HÁBILES, en este caso, al ser inmovilizado el día 28 DE SEPTIEMBRE DE 2014, la correspondiente sanción sería hasta el día 01 DE OCTUBRE DE 2014.

QUINTO: El contraventor deberá realizar Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, por un término TREINTA (30) horas en el lugar que determine el Organismo de Tránsito, a través de la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

SEXTO: Una vez cumplido el término de suspensión de la Licencia de Conducción y realizadas las horas correspondientes a las Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, sin reincidencia en la infracción, devuélvase el documento a su titular.

SÉPTIMO: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Oficina de Cobro Coactivo para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

OCTAVO: Registrar ante el RUNT la sanción impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

NOVENO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Apelación, que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia (en estrados), de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito

**BOGOTÁ
HUMANA**



**ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.**



movilidad

En este estado de las diligencias se le otorga el uso de la palabra al conductor, quien argumenta:
No interpongo recurso.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia que la presente providencia queda en firme, surtiéndose así notificación en estrados a las partes. (Artículo 139 C.N.T.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FREDY HERNAN FLOREZ VEGA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**LEONARD DAVID VILLAMIL GONZALEZ
C.C. No.
El (la) Conductor(a)**

**JAMES DAVID CASTAÑO DUQUE
ABOGADO SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**